

Buenos Aires, 31 de agosto de 2016

**CIRCULAR DP N° 43/16****COMPUTABILIDAD DE APORTES AUTÓNOMOS REALIZADOS BAJO EL  
RÉGIMEN ESPECIAL DE AMAS DE CASA LEY N° 24.828  
PAUTAS PROVISORIAS**

La Ley N° 24.828 habilitaba a las amas de casa a optar por el Régimen Especial instituido como afiliadas voluntarias al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con un aporte diferencial del 11% calculado sobre la renta imponible mensual correspondiente a la categoría más baja fijada por las normas reglamentarias.

Este 11% del aporte era destinado exclusivamente al ex -Régimen de Capitalización, y le permitía acceder a la afiliada a las prestaciones enumeradas en el art. 46 de la Ley N° 24.241 financiadas con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización administrado por la ex - A.F.J.P. elegida por la afiliada, no resultando de aplicación lo prescripto por el artículo 30 de la ley antes mencionada. En ningún caso podrían acceder las prestaciones del Régimen Previsional Público, salvo que con relación a las mismas cumplieran independientemente todos los requisitos exigidos por la ley.

Teniendo en cuenta que el régimen de capitalización fue suprimido mediante la Ley N° 26.425, si bien la Ley N° 24.828 no fue expresamente derogada, la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta ANSES se expidió mediante Dictamen N° 45882, entendiendo que el régimen de jubilaciones de amas de casa regulado por la Ley N° 24.828, debía tenerse por caducado de pleno derecho pero que correspondía dar intervención a la Secretaría de la Seguridad Social para que opine al respecto.

Por otra parte, AFIP en su Resolución N° 2585 del 06/04/2009, entiende que la Ley N° 24.828 no ha sido expresamente derogada por la Ley N° 26.425, por lo cual continuó admitiendo el ingreso de los pagos por dicho régimen en la categoría destinada a tal fin.

Ante esta controversia y atento la necesidad de dar una solución a las afiliadas que hubieren realizado sus aportes bajo este régimen, la Secretaría de Seguridad Social, mediante Dictamen Técnico Legal N° 094 del 11/02/2015, comparte el criterio sustentado por ANSES y estima que habiendo, este universo de aportantes, realizado el pago de cotizaciones en forma legítima, toda vez que por Resolución General N° 3534/13 se encuentra vigente el aplicativo a efectos de resguardar el derecho de los aportantes, **corresponde reconocer dichos pagos como tiempo**

<b>Área Destinataria</b>	Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

**de servicios con aportes a la categoría mínima, a los efectos de su cómputo para acceder a las prestaciones del SIPA.**

Cabe tener en cuenta, sin embargo, que si bien la Secretaría de Seguridad Social se expidió respecto al cómputo de los aportes realizados por este universo de afiliadas, en su dictamen técnico dejó aclarado que convocará tanto a esta ANSES como a la AFIP para resolver la situación a futuro.

Por lo expuesto se describen a continuación las pautas provisorias a tener en cuenta para el cómputo de los períodos aportados a este régimen.

• **Acreditación de los servicios:**

A los efectos de acreditación de los servicios aportados al régimen especial establecido en la Ley N° 24.828 se aplicarán las pautas que corresponden a los servicios autónomos Prev-19-05 "PROBATORIA DE SERVICIOS AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTISTAS - RESOLUCIÓN D.E.-N N° 555/2010" y sus complementarias, debiendo encontrarse incluidos en el SICAM registrados con la actividad y categoría correspondiente.

En SICAM se ve reflejado de la siguiente manera:

Hasta 02/2007: **Amas de Casa Ley 24.828 - Actividad 960**  
A partir 03/2007: **Amas de Casa (Ley 24.828) - Actividad 210**

• **Cómputo de las tareas:**

Los períodos acreditados podrán ser considerados como tiempo de servicios con aportes a los efectos de alcanzar el requisito de la PBU, no pudiendo ser computados para el cálculo de la PAP.

También podrán ser considerados para la acreditación de regularidad para acceder a las prestaciones de RTI o Pensión por Fallecimiento, debiendo aplicar las mismas pautas que para el resto de los servicios autónomos.

Solo se considerarán como servicios Ley N° 24.828 los efectivamente aportados, no procediendo la regularización de los mismos por Moratoria.

• **Carga en SICA**

Los periodos se cargarán en SICA bajo el código **142 - Ama de casa Ley 24828** - y la categoría a consignar será **V - Amas de casa Ley 24828**.

<b>Área Destinataria</b>	Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
<b>Contacto:</b>	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368